

de mandato de el referido nuestro Corregidor, por la Junta que acordò formar del Alcalde mayor, y Escrivanos que en èl se expressan, y para que su contenido sea guardado, cumplido, y executado: Y mandamos al nuestro Corregidor de la referida Ciudad de Murcia, su Alcalde mayor, y demàs Juezes, Justicias, Ministros, y personas à quien tocare lo hagan observar, y cumplir, baxo la pena de cincuenta ducados de vellon, que se les facaràn à los contraventores, y de que se procederà contra ellos à los demàs que aya lugar en derecho: A cuyo fin, y para su puntual observancia, dèn, y hagan dár todas las ordenes, y providencias que se requieran, que así es nuestra voluntad: De lo qual mandamos dár, y dimos esta nuestra Carta, sellada con nuestro sello, y librada por los de el nuestro Consejo. En Madrid à siete dias del mes de Marzo de mil setecientos treinta y seis. El Obispo de Malaga. Don Andrès Góñez de Barcia. D. Juan Joseph de Mutiloa. Dr. D. Bartolomè de Henao. D. Joseph de Bustamante y Loyola. Yo Don Miguèl Fernandez Munilla Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escrivano de Camara. La hize escrivir por su mádado, có acuerdo de los de su Còsejo. Registrada D. Juan Antonio Romero. Teniente de Chancillèr mayor Don Juan Antonio Romero.

Es copia de el Original.

Auto. EN la Ciudad de Murcia à veinte y dos dias del mes de Marzo mil setecientos treinta y seis años: el Sr. D. Juan Francisco de Lujan y Arze, Señor de la Elipa y Canaleja, Corregidor, y Superintendente general de Rentas Reales, y servicios de Millones de esta dicha Ciudad, y su Reyno: Aviendo visto el Real Despacho antecedente de su Magestad, y Señores de su Real, y Supremo Consejo de Castilla, para la observancia de los derechos, que se deven llevar por los Señores Juezes, Escrivanos, y Ministros de la Audiencia de esta Capital, y demàs de que se compone este Reyno, por la confusa practica, que hasta aqui ha avido, en llevar dichos derechos, de que no pocas quejas se han experimentado de las partes litigantes, para cuyo remedio, à consulta de su Señoria, se ha servido dicho Real Consejo mandar se observe el Arancel preinserto en dicho Real Despacho, y en su obedecimiento. Mando se imprima, y se entregue à cada vno de los Escrivanos de este Numero, vno de dichos impresos, para que inviolable, y perpetuamente observen el Arancel, inserto en èl, sin alteracion alguna, en llevar los derechos que en èl se enuncian, baxo la pena, lo contrario haziendo, de cincuenta ducados, aplicados a disposicion de los Señores de dicho Real Consejo, y demàs que tengan por convenientes; y para dicha impresion se despache libramiento para que el Depositario de penas de Camara, y gastos de Justicia, entregue la cantidad necesaria para ello. Y fecho todo quedádo Copia en poder del presente Escrivano de este Despacho, y diligencias; se entregue el Original, en el Ayuntamiento de esta Ciudad, para que se ponga en su Libro de Cartas Rs. para su mayor perpetuidad, y lo firmo.

DON JUAN FRANCISCO DE LUJAN
Y ARCE,

Ante mi
Juan Antonio de Azcoytia.